

Expediente: 12247/18

Carátula: **DÍAZ HÉCTOR EZEQUIEL C/ INSTITUTO TUCUMÁN DE ENFERMEDADES DEL CORAZÓN S.R.L. (ITEC) Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **09/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27218289482 - *DÍAZ, HÉCTOR EZEQUIEL-ACTOR*

90000000000 - *INSTITUTO TUCUMÁN DE ENFERM.DEL CORAZÓN S.R.L. (ITEC SRL.), -DEMANDADO*

20341868727 - *MOLINA, JORGE AUGUSTO-DEMANDADO*

20284762658 - *TPC COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., -CITADO EN GARANTÍA*

27218289482 - *ARMANINI, MARÍA FRANCISCA-POR DERECHO PROPIO*

20225560510 - *MOLINUEVO, RAFAEL DAVID-POR DERECHO PROPIO*

20341857857 - *TORRES, PATRICIO-POR DERECHO PROPIO*

20258431767 - *BULACIO GÓMEZ, IGNACIO (H)-POR DERECHO PROPIO*

20235175801 - *GARCÍA PINTO, JOSÉ-POR DERECHO PROPIO*

27374982457 - *ÁVILA ROSALES, ANGELORENA-POR DERECHO PROPIO*

20129198703 - *HAGELSTROM, ARNOLDO ALLAN-POR DERECHO PROPIO*

20284762658 - *TERÁN, ANIBAL-POR DERECHO PROPIO*

27374982457 - *RED DIALMED S.A. (EX. DIAVERUM ARGENTINA S.A.), -CITADO EN GARANTÍA*

33539645159 - *CAJA DE PREVISIÓN Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

20129198703 - *FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., -CITADO EN GARANTÍA*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 12247/18



H106039049417

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: DÍAZ HÉCTOR EZEQUIEL c/ INSTITUTO TUCUMÁN DE ENFERMEDADES DEL CORAZÓN S.R.L. (ITEC) Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°12247/18.-

San Miguel de Tucumán, 08 de abril de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada en este proceso caratulado: "Díaz Héctor Ezequiel c/ Instituto Tucumán de Enfermedades del Corazón S.R.L. (ITEC) y otro s/ Daños y Perjuicios", y

CONSIDERANDO:

En fecha 13/03/2026, la letrada María Francisca Armanini (MP 5683), solicita regulación de honorarios por lo actuado en el expediente principal.-

Mediante decreto de igual fecha, pasa el expediente a despacho para resolver la regulación de honorarios solicitada.-

En el presente expediente se dictó sentencia de fondo en fecha 29/05/2025, mediante la cual se resuelve hacer lugar a la acción de daños y perjuicios deducida por el actor y se imponen las costas a los demandados vencidos.-

La Excm. Cámara del Fuero - Sala I, emite dos resoluciones en fecha 17/12/2025, mediante **sentencia n° 288** resuelve: "I°) NO HACER LUGAR al recurso de apelación deducido por Red Dialmed S.A. (ex Diaverum Argentina S.A.) contra la sentencia de fecha 29 de mayo de 2025, que se confirma. II°) COSTAS: las de esta instancia, atento el resultado del recurso, se imponen a Red Dialmed S.A. (ex Diaverum Argentina S.A.). III) RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios" y mediante **sentencia n° 289** resuelve: "I°) HACER LUGAR al recurso de apelación deducido por el actor DIAZ, HECTOR EZEQUIEL contra la sentencia de fecha 29 de mayo de 2025, que se modifica en lo concerniente al interés moratorio correspondiente a la indemnización por daño moral, el que deberá calcularse desde la fecha del evento dañoso hasta la fecha de la sentencia de Primera Instancia con una tasa de interés puro del 6 % y a partir de allí, aplicándose un interés equivalente a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus préstamos a 30 días. II°) COSTAS: las de esta instancia, atento el resultado del recurso, se imponen a los codemandados Instituto Tucumán de Enfermedades del Corazón (ITEC) SRL, Red Dialmed SA (ex Diaverum Argentina SA) y TPC Compañía de Seguros SA, conforme lo considerado. III°) RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios".-

Encontrándose firme aquella y conforme lo peticionado, corresponde regular honorarios a los letrados intervinientes por su labor desarrollada en primera instancia:

- 1) María Francisca Armanini (MP 5683), apoderada del actor;
- 2) Ignacio Bulacio Gómez (MP 4652), y Alejandro Barros Merino (MP 8207) apoderados sucesivos de Jorge Augusto Molina;
- 3) Anibal Terán (MP 6015), apoderado de TPC Compañía de Seguros SA (aseguradora de ITEC y de Diaverum);
- 4) Allan Hagelstrom (MP 2139) y Alejandro Barros Merino (MP 8207), apoderados conjuntamente de Federación Patronal SA (aseguradora del Dr. Jorge Augusto Molina);
- 5) José García Pinto (MP 4193) apoderado de Diaverum Argentina SA (centro de diálisis - actualmente Red Dialmed SA), con el patrocinio de la letrada Angie Lorena Ávila Rosales (MP 9488);
- 6) Patricio Torres (MP 8371), apoderado del Instituto Tucumán de Enfermedades del Corazón SRL.-

Para el cálculo de la base regulatoria se toma el monto por el que prosperó la demanda, esto es \$6.098.080 (pesos seis millones noventa y ocho mil ochenta), el que será actualizado con los intereses determinados en la Sentencia de Primera Instancia para el daño patrimonial y lo dispuesto en la Sentencia de Segunda Instancia para el daño moral:

- a) Daño patrimonial: \$98.080 - el que se actualiza con los intereses de la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal anual, vencida a treinta días, del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha del evento dañoso (20/08/2015) hasta el último índice disponible, arrojando la suma de \$613.426,14.-
- b) Daño moral: \$6.000.000 - actualizado desde la fecha del evento dañoso (20/08/2015) hasta la sentencia de Primera Instancia con una tasa de interés puro del 6%, y a partir de allí, aplicándose un

interés equivalente a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus préstamos a 30 días, arrojando la suma de \$12.672.424,76.-

De esta manera, se arriba a la suma total de **\$13.285.850,90** como base para la presente regulación.-

Al momento de regular honorarios se contempla lo dispuesto en los arts. 14, 19, 20, 38, 39, 42 de la Ley 5480 y en especial los parámetros establecidos en el art. 15 de la mencionada normativa: el resultado arribado, el monto del juicio, las etapas cumplidas, el mérito, la eficacia jurídica de los escritos presentados, el tiempo transcurrido, entre otros.-

Sobre la base señalada, se aplica la escala del art. 38 de la Ley Arancelaria y se asigna, por el proceso principal:

- 18% a la letrada María Francisca Armanini, apoderada del actor;
- 16% que será distribuido entre los letrados Ignacio Bulacio Gómez y Alejandro Barros Merino, apoderados de Jorge Augusto Molina;
- 15% a los letrados Allan Hagelstrom y Alejandro Barros Merino, apoderados de Federación Patronal SA;
- 8% al letrado Anibal Terán, apoderado de TPC Compañía de Seguros SA; al letrado José García Pinto, apoderado de Diaverum Argetina SA, con el patrocinio de la letrada Angie Lorena Ávila Rosales y al letrado Patricio Torres, apoderado del Instituto Tucumán de Enfermedades del Corazón SRL.-

Para los letrados que actúen como apoderados, se agrega el 55% correspondiente a los procuratorios, acorde lo establecido por el art. 14 de la Ley Arancelaria. En el caso del letrado José García Pinto, apoderado de Diaverum Argentina SA, quien actúa con el patrocinio de la letrada Angie Lorena Ávila Rosales, conforme lo dispuesto en el artículo mencionado se asigna el 8% de la base regulatoria a ésta última y el 55% correspondiente a los procuratorios a aquel.

Ahora bien, por el demandado Jorge Augusto Molina, actúan sucesivamente el letrado Ignacio Bulacio Gómez, quien contesta demanda, y el letrado Alejandro Barros Merino, quien concurre a las audiencias de ley, participa en la etapa probatoria y presenta alegatos, por lo que corresponde distribuir los honorarios que a continuación se estipularán, en un 60% para el letrado Bulacio Gómez y un 40% para el letrado Barros Merino (art. 12 LA).-

En cuanto a los apoderados de Federación Patronal SA, Allan Hagelstrom y Alejandro Barros Merino, quienes actuaron de manera conjunta, los honorarios serán distribuidos, conforme lo normado por el art. 12 de la Ley 5480, en una proporción del 50% para cada uno.-

Cabe destacar que las costas de la presente instancia fueron impuestas, respecto del médico demandado absuelto y su aseguradora, Patronal Seguros SA, a cada parte y por su orden. El resto de las costas generadas, siguiendo el principio objetivo de la derrota y reparación integral corresponde imponerlas a los demandados Instituto Tucumán de Enfermedades del Corazón (ITEC) SRL, Red Dialmed SA (ex Diaverum Argentina SA) y a TPC Compañía de Seguros SA (aseguradora de ITEC y Diaverum) en la medida del límite de cobertura del seguro (arts. 60 y 61 del CPCCT), conforme surge de la sentencia de fondo (29/05/2025), lo cual fue confirmado por la Excma. Cámara del Fuero, Sala I.-

Por ello,

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS a la letrada **María Francisca Armanini** (MP 5683), apoderada del actor, por su labor profesional desarrollada en el proceso principal, en la suma de **\$3.706.752,40** (pesos tres millones setecientos seis mil setecientos cincuenta y dos c/ 40/100); conforme lo considerado.-

II) REGULAR HONORARIOS al letrado **Ignacio Bulacio Gómez** (MP 4652), apoderado de Jorge Augusto Molina; por su labor profesional desarrollada en el proceso principal, en la suma de **\$1.976.934,61** (pesos un millón novecientos setenta y seis mil novecientos treinta y cuatro c/ 61/100); conforme lo considerado.-

III) REGULAR HONORARIOS al letrado **Alejandro Barros Merino** (MP 8207), apoderado de Jorge Augusto Molina; por su labor profesional desarrollada en el proceso principal, en la suma de **\$1.317.956,40** (pesos un millón trescientos diecisiete mil novecientos cincuenta y seis c/ 40/100); conforme lo considerado.-

IV) REGULAR HONORARIOS al letrado **Allan Hagelstrom** (MP 2139), apoderado de Federación Patronal SA; por su labor profesional desarrollada en el proceso principal, en la suma de **\$1.544.480,16** (pesos un millón quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta c/ 16/100) conforme lo considerado.-

V) REGULAR HONORARIOS al letrado **Alejandro Barros Merino** (MP 8207), apoderado de Federación Patronal SA; por su labor profesional desarrollada en el proceso principal, en la suma de **\$1.544.480,16** (pesos un millón quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta c/ 16/100) conforme lo considerado.-

VI) REGULAR HONORARIOS al letrado **Anibal Terán** (MP 6015), apoderado de TPC Compañía de Seguros SA; por su labor profesional desarrollada en el proceso principal, en la suma de **\$1.647.445,51** (pesos un millón seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco c/ 51/100); conforme lo considerado.-

VII) REGULAR HONORARIOS al letrado **José García Pinto** (MP 4193) apoderado de Diaverum Argentina SA, por su labor profesional desarrollada en el proceso principal en la suma de **\$584.577,43** (pesos quinientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y siete c/ 43/100) y a **Angie Lorena Ávila Rosales** (MP 9488), patrocinante de aquel, en la suma de **\$1.062.868,07** (pesos un millón sesenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho c/ 07/100); conforme lo considerado.-

VII) REGULAR HONORARIOS al letrado **Patricio Torres** (MP 8371), apoderado del Instituto Tucumán de Enfermedades del Corazón SRL; por su labor profesional desarrollada en el proceso principal, en la suma de **\$1.647.445,50** (pesos un millón seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco c/ 50/100); conforme lo considerado.-

HÁGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS

Juez en Documentos y Locaciones

de la Tercera Nominación

Actuación firmada en fecha 08/04/2026

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/69472f00-329f-11f1-b0bf-71f122c208e2>